

## Nuevo ALIVIOS TRIBUTARIOS, TASA BOMBERIL – ACUERDO 927 DE 2024

KRM No. 042- 24/30 de Agosto 2024

La Secretaría Distrital de Hacienda, incluyó dos grandes temas en la aprobación del Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá camina segura”.

### < ALIVIOS TRIBUTARIOS

**Artículo 316. Alivios tributarios para obligaciones tributarias susceptibles de discusión. Reglamentado por el art. 1, Acuerdo Distrital 236 de 2024.** Los contribuyentes que tengan obligaciones tributarias en mora y respecto de las cuales no se haya proferido liquidación oficial o que, habiéndose proferido no se encuentren en firme, podrán descontar el ochenta por ciento (80%) de los intereses y sanciones causados, siempre que, a más tardar el 13 de diciembre de 2024.

Tratándose de sanciones por no envío de información, el responsable podrá descontar el ochenta por ciento (80%) del valor adeudado siempre que, a más tardar el 13 de diciembre de 2024, pague el veinte por ciento (20%) de la sanción liquidada a esa fecha.

**Artículo 317. Alivios tributarios para obligaciones en firme. Reglamentado por el art. 1, Acuerdo Distrital 236 de 2024.** Los contribuyentes que tengan obligaciones tributarias en firme y que hayan entrado en mora durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID 19 y el 30 de junio de 2022, fecha en la que finalizó la emergencia sanitaria podrán descontar el ochenta por ciento (80%) de los intereses y sanciones causados, siempre que, a más tardar el 13 de diciembre de 2024, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

Se incluyen las obligaciones tributarias de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores que se hayan causado durante las vigencias fiscales 2020, 2021 y 2022. Tratándose de sanciones por no envío de información, el responsable podrá descontar el 80% del valor adeudado siempre que, a más tardar el 13 de diciembre de 2024, pague el veinte por ciento (20%) de la sanción actualizada cuando haya lugar a ello.

**Artículo 318. Alivios para deudores de obligaciones no tributarias. Reglamentado por el art. 1, Acuerdo Distrital 236 de 2024.** Los deudores del Distrito Capital por conceptos de obligaciones no tributarias a favor de las entidades del sector central, los establecimientos públicos y las alcaldías locales, que hayan entrado en mora hasta el 30 de junio de 2022 fecha en la que finalizó la emergencia sanitaria, podrán descontar el ochenta por ciento 80% de los intereses causados, siempre que a más tardar el 13 de diciembre de 2024, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses causados a la fecha de pago.

### < SOBRE TASA BOMBERIL

**Artículo 290. Sobretasa bomberil.** Adóptese en el Distrito Capital una sobretasa en el impuesto de industria y comercio para financiar la actividad bomberil, de conformidad con el literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 y cuyos elementos de la obligación tributaria serán los siguientes:

**Hecho generador.** Es la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y su causación corresponde con el momento en que se causa el impuesto de industria y comercio.





## Nuevo ALIVIOS TRIBUTARIOS, TASA BOMBERIL – ACUERDO 927 DE 2024

KRM No. 042- 24/30 de Agosto 2024

**Sujeto pasivo.** Será la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio, que haya generado ingresos netos superiores a 43.498 UVTs en el periodo sujeto a declaración.

**Base gravable.** Corresponde al valor del Impuesto de Industria y Comercio.

**Tarifa.** Será del uno por ciento (1%) del valor liquidado por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.

**Parágrafo 1.** La administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro de la sobretasa bomberil estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda. Para tal efecto, la Administración Distrital reglamentará el procedimiento y la periodicidad de las declaraciones a que haya lugar, al igual que su recaudo.

**Parágrafo 2.** Elimínese el cobro del concepto de inspección técnica y en consecuencia deróguese el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 11 de 1988 y el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo 9 de 1992.

**Parágrafo 3.** Los recursos recaudados serán destinados a la actividad bomberil.

Ver documento completo: <https://www.catastrobogota.gov.co/normatividad/acuerdo-no-927-de-2024>.

### FUENTE:

- Página Web Alcaldía Mayor de Bogotá.

Cordialmente,

**COMUNICACIONES**

**Kreston Colombia**

**Miembros de Kreston Global**

